

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 1971/2003 DE LA COMISIÓN
de 10 de noviembre de 2003
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de noviembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2003.

*Por la Comisión
J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 10 de noviembre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

Código NC	Código país tercero (l)	Valor global de importación (EUR/100 kg)
0702 00 00	052	55,0
	063	93,3
	096	47,8
	204	54,6
	999	62,7
0707 00 05	052	136,3
	220	139,2
	999	137,8
0709 90 70	052	120,2
	204	66,7
	999	93,5
0805 20 10	204	66,9
	512	116,3
	999	91,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	82,9
	464	124,6
	504	97,5
	999	101,7
0805 50 10	052	86,2
	388	67,9
	524	80,9
	528	81,9
	600	88,6
	999	81,1
0806 10 10	052	110,8
	400	228,3
	508	222,8
	999	187,3
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	38,7
	064	48,5
	388	67,7
	400	81,1
	404	80,1
	720	63,5
	800	148,1
	804	238,9
	999	95,8
0808 20 50	052	112,0
	060	51,4
	064	59,9
	400	71,1
	720	52,4
	999	69,4

(l) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».